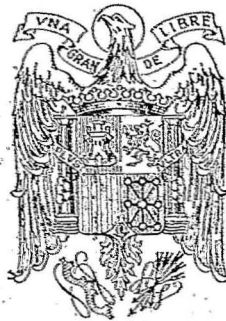


Ordenes y Retiros



DIARIO OFICIAL

DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

Convocatoria de Destinos Civiles para cabos primeros

Reproducida en los DIARIOS OFICIALES núms. 10 y 11, correspondientes a los días 14 y 15 del presente mes, la orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de diciembre último (Boletín Oficial del Estado núm. 9) por la que se convoca el concurso número 2 de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, y que afecta, entre otros, a los cabos primeros de este Ejército que libremente deseen obtener alguna de las vacantes anunciadas en dicha orden, por las autoridades militares a quien afecte se dará el más exacto cumplimiento a la misma, muy especialmente a su artículo 7.º, en el que se señala el plazo para el curso de las peticiones.

Madrid, 17 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

PERSONAL INDIGENA

Retiros

Por aplicación de las Leyes de 13 de julio de 1950 y 27 de diciembre de 1947 (D. O. núm. 1, de 1948), y orden de 17 de julio de 1948 (DIARIO OFICIAL núm. 161), a propuesta del capitán general de Canarias, se concedieron pensiones extraordinarias de retiro y una prima en metálico, por una sola vez, al personal indígena del grupo de tiradores de Ifni número 1 que se relacionaba.

Comprobado que el sargento moro

relacionado en aquélla, Aomar Ben Aceytuni, se encuentra en posesión de dos medallas de sufrimientos por la Patria, concedidas por O.O. CC. de 11 de diciembre de 1939 (D. O. número 64) y 18 del mismo mes y año (DIARIO OFICIAL núm. 68), respectivamente, se rectifica la mencionada orden de retiro, en el sentido de que se incrementa el haber pasivo concedido a dicho sargento moro en 420 pesetas anuales, correspondientes a las pensiones de las citadas medallas de sufrimientos por la patria.

Madrid, 17 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Estado Mayor Central del Ejército

Reglamentos

La aplicación del Reglamento Provisional para los Artificieros de las Unidades de las Armás, aprobado por Orden de 24 de julio de 1948 (D. O. número 168), ha puesto de manifiesto la conveniencia de llevar a cabo la modificación de alguno de sus preceptos, con el fin de mantener cubierta en todo momento la plantilla fijada de artificieros preferentes, especialmente en aquellos Centros, en que, como en los Parques y Maestranzas de Artillería, son más necesarios sus servicios. A este fin se modifica el artículo 13 del citado Reglamento, que quedará redactado del modo siguiente:

Artículo 13. Se reclutarán entre los suboficiales y cabos primeros de Artillería que estén en posesión del título de artificieros ordinarios o que acrediten, mediante examen previo, poseer los conocimientos necesarios para asistir con aprovechamiento al curso correspondiente; unos y otros habrán de superar el

curso de formación, que no podrá repetirse más que una vez.

Madrid, 15 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Enseñanza Militar INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR

Bajas

Por aplicación de lo dispuesto en el apartado C.) del caso C del artículo 82 de las Instrucciones para el Reclutamiento y desarrollo de la Escala de complemento del Ejército, publicadas en Orden de 2 de agosto de 1952 (D. O. núm. 191), causa baja en la Instrucción Premilitar Superior el alférez eventual de complemento del Arma de Caballería, procedente del Destacamento de León, don Bernardino Asla Lopategui, dejando de ostentar el empleo eventual que le fué conferido por Orden de 23 de noviembre de 1950 (D. O. número 275) y quedando en la situación militar que determina el referido apartado, caso y artículo de las indicadas Instrucciones.

Madrid, 15 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de Reclutamiento y Personal ESTADO MAYOR

Trienios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 22 de diciembre de 1950

(D. O. núm. 290), se conceden al coronel de Estado Mayor (E. A.) don Antonio Pérez Soba, del Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias, diez trienios acumulables, a percibir desde 1 de febrero de 1952, por llevar en esta fecha treinta años de servicio desde su primera revista como oficial.

Madrid, 16 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Con arreglo a lo que determina la Orden de 23 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290), se conceden al teniente coronel de Estado Mayor (E. A.) don Luciano García Machiñena, del Estado Mayor de la Capitanía General de Canarias, diez trienios acumulables, a percibir desde 1 de enero de 1953, por llevar treinta años de servicio desde su primera revista como oficial.

Madrid, 16 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Vacantes de destino

Vacante en la Subinspección de la Instrucción Premilitar Superior la plaza de coronel del Cuerpo de Estado Mayor o del Servicio, de cualquier Arma, se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los de dicha categoría pertenecientes al Segundo Grupo (Destinos de Arma o Cuerpo), sin poder solicitar la los del Primero.

Este destino se efectuará en comisión, con carácter permanente y sin derecho a dietas, quedando exento del turno de colocación forzosa el jefe que se adjudique mientras perdure dicho destino.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas, deberán tener entrada en este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los solicitantes que residan en Marruecos, Baleares y Canarias anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 16 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Destinos

Pasan destinados en comisión, sin derecho a dietas y por el plazo de un año, con arreglo a lo que determina el artículo tercero del Decreto

de 1 de mayo de 1952 (D. O. número 107), los comandantes del S. E. M., pertenecientes a la promoción 49, actualmente a mis órdenes y que a continuación se relacionan:

Comandante de Ingenieros del Servicio de Estado Mayor D. José Martínez Jiménez, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Turia.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Luis Alvarez Rodríguez, al Estado Mayor de la División Acorazada.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Francisco López Viota Cabrera, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército de Andalucía.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. José Alvarez Arenas Pacheco, al Estado Mayor de la División de Caballería.

Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Luis Ribate Biarge, al Estado Mayor de la División núm. 11.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Joaquín Casado Corzo, al Estado Mayor de la 9.ª Región Militar.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Alberto Barrio Balán, al Estado Mayor de la Comandancia General de Melilla.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Antonio Jiménez Cónesa, al Estado Mayor de la Comandancia General de Melilla.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Antonio Cava Rubio, al Estado Mayor de la 9.ª Región Militar.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Vicente Placet Lalaguna, al Estado Mayor de la División núm. 51.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Teófilo Alvarez Lain, al Estado Mayor de la División núm. 11.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Norberto Gutiérrez Aragón, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Fidel Dávila Jalón, al Estado Mayor de la División núm. 21.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Ricardo López Huelci, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.

Comandante de Artillería del Servicio de Estado Mayor D. Manuel Fernández-Maurique Sanz, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.

Comandante de Caballería del Servicio de Estado Mayor D. Juan Somoza Iglesias, al Estado Mayor del Cuerpo Ejército de Castilla.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Gervasio González Regaña, al Estado Mayor

del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.

Comandante de Infantería del Servicio de Estado Mayor D. Teodoro López Arjona, al Estado Mayor del Cuerpo de Ejército del Guadarrama.

Madrid, 16 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

CABALLERIA

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 15 de enero de 1953, el coronel de Caballería (E. C.) don Antonio García de la Vega y Rubin de Celis, disponible voluntario en la 1.ª Región Militar (Madrid), debiendo hacérsele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 16 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Matrimonios

Se renueva la licencia que para contraer matrimonio con doña María Dolores Barrera González le fué concedida por Orden de 31 de mayo de 1952 (D. O. núm. 125), al teniente de Caballería (E. A.) don Antonio Rodríguez Villacorta, con destino en el Escuadrón de Auto-Ametralladoras-Cañón de Iní-Sabara, por haber expirado el plazo que determina la regla sexta de la Orden de 11 de octubre de 1941 («C. L.» núm. 238), complementaria de la Ley de 23 de junio de 1941 («C. L.» núm. 141).

Madrid, 15 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Especialistas picadores

Prórroga de edad

Con arreglo a lo que determina el artículo 11 del Decreto de 5 de mayo de 1941 (D. O. núm. 107), se concede prórroga de edad para el retiro hasta los cincuenta y cuatro años a los alféreces especialistas picadores don Fernando de la Fuente Rodríguez, del Regimiento de Zapadores del Cuerpo de Ejército VII, y D. Moisés Magdalena López, del Regimiento de Infantería Burgos núm. 36.º

Madrid, 15 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

INGENIEROS**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta en turno de provisión normal una vacante de comandante de Ingenieros, Escala activa, del Grupo de Destinos de Arma o Cuerpo, existente en la Dirección General de Reclutamiento y Personal de este Ministerio.

Las papeletas de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el mismo dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de esta Orden, siendo obligatorio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo.

Madrid, 15 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

VETERINARIA MILITAR**Vacantes de destino**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncian las vacantes de oficiales veterinarios de la Escala activa existentes en las Unidades del Ejército de Marruecos que a continuación se citan, para ser cubiertas en turno de libre elección.

Las peticiones de los solicitantes serán cursadas por conducto reglamentario al General Jefe del Ejército de Marruecos en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, y una vez informadas por dicha Autoridad serán remitidas a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) en unión de la propuesta correspondiente. Los residentes en Baleares, Canarias y Península anticiparán por telégrafo sus peticiones.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8.—Una de capitán.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.—Una de capitán.

Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión.—Una de capitán.

Madrid, 16 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES*

Concursos

Con objeto de cubrir vacantes de oficiales veterinarios existentes en las Unidades del Ejército de Marruecos,

se anuncian las que a continuación se relacionan para ser ocupadas por alféreces de complemento efectivos procedentes de la I. P. S. que se hallen en posesión del título de Licenciado en Veterinaria.

Los designados se comprometerán a pertenecer en activo durante un año como mínimo, prorrogable a voluntad propia. Percibirán mientras permanezcan en la situación de actividad los haberes y emolumentos correspondientes a su empleo.

Los peticionarios remitirán sus instancias a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal) dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden. En las instancias consignarán los interesados con claridad la fecha y DIARIO OFICIAL por la que fueron promovidos a alféreces efectivos, siendo nulas las que carezcan de este importante requisito. La resolución de este concurso se publicará en el DIARIO OFICIAL de este Ministerio y *Boletín Oficial del Estado*.

Regimiento de Infantería Melilla número 52 (Melilla).—Una.

Regimiento de Infantería Africa número 53 (Villa Sanjurjo).—Una.

Regimiento de Infantería Ceuta número 54 (Ceuta).—Una.

Yeguada Militar Smid-el-Mas (Larache).—Una.

Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Caballería Tetuán núm. 1 (Melilla).—Una.

Unidad de Veterinaria de la Comandancia General de Ceuta (Ceuta).—Dos.

Unidad de Veterinaria de la Comandancia General de Melilla (Melilla).—Tres.

Madrid, 16 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

VARIAS ARMAS**Concursos**

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1952 (D. O. número 148), se anuncia para ser cubierta por concurso una vacante de comandante de cualquier Arma (Escala activa), Grupo de Mando de Armas, traductor de alemán, existente en el Estado Mayor Central del Ejército.

Las instancias de los solicitantes, debidamente documentadas y cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), deberán tener entrada en el Registro General del mismo dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obliga-

torio anticipar por conducto reglamentario las peticiones por telégrafo. Madrid, 15 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Dirección General de la Guardia Civil**Disponibles**

Cesa en la situación de reemplazo por enfermo, en la que se encontraba por Orden de 16 de septiembre de 1951 (D. O. núm. 208), el brigada de la Guardia Civil D. Antonio Cubas Frontera, afecto al 3.º Tercio, pasando a la de disponible forzoso en la 5.ª Zona de dicho Cuerpo en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 4), continuando afecto al indicado Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 16 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Intervención General del Ejército**VARIAS ARMAS****Señalamiento de sueldos y haberes**

Con arreglo al artículo único del Decreto de 26 de octubre de 1945 (D. O. núm. 248), se concede el sueldo de sargento al personal relacionado a continuación, el que empezará a disfrutarlo a partir de las fechas que se indican:

Del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería del Rif núm. 8

Cabo, núm. 1.521, Mohamed Ben Kaddur, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 4.236, Kadud Ben Abdela, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 4.313, Mimun Ben Yasit, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, 4.340, Mohamed Ben Si Hadur, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 4.355, Abselan Ben Mohamed, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 4.360, Ali Ben Moh Amar, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 4.990, El Hadi Ben Mohamed Ben Mohand, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 5.096, Mohamedi Ben Hamu Tahar, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 5.591, Buyamaa Ben Mohamed Abdelkader, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 5.671, Mesaud Musa Ben Hamun Sarioch, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 5.674, Mohamed Mimun Hammun, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 6.452, Hamed Laarbi Maqui, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 6.467, Mohan Amar Al-Lal, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 6.643, Abdela Ben Haddur Hamed, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 7.203, Mohamed Ben Hamun Si Amar, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 11.018, Mohamed Ben Berkan Moh Al-Lal, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 13.646, Mohamed Ben Ali Tieb, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 14.320, Laarbi Ben Moh Hamido Sed-Dik, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 14.337, Ameyahit Ben Mohand Al-Lal, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 13.343, Mohan Ben Mizian Ben Haddur, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 14.463, Si Hamed Ben All Ben Kassen, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Otro, núm. 16.030, Faras Ben Moh Mohamedi, a partir de 1 de diciembre de 1952.

Del Tercio Gran Capitán, 1 de La Legión

Cabo primero Antonio Moreno Escobosa, a partir de 1 de febrero de 1953.

Cabo Carlos Ortiz Romero, a partir de 2 de diciembre de 1952.

Otro, Ramón Reyes Cañada, a partir de 1 de septiembre de 1952.

Del Tercio Duque de Alba, 2 de La Legión

Cabo Julio Conde Barreiro, a partir de 1 de diciembre de 1950. (Modificación de la antigüedad que le fué concedida por Orden de 4 de septiembre de 1952 (D. O. núm. 202).

Del Tercio Alejandro Farnesio, 4 de La Legión

Cabo primero Manuel Mosquera Martínez, a partir de 1 de mayo de 1952.

Otro, Francisco Aranda Aguilar, a partir de 1 de febrero de 1953.

Cabo Antonio Meizama Otero, a partir de 1 de octubre de 1951.

Otro, Manuel Poyatos de la Coba, a partir de 1 de septiembre de 1952.

Otro, Juan Romay García, a partir de 1 de septiembre de 1952.

Madrid, 15 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

Consejo Supremo de Justicia Militar

VARIAS ARMAS

Orden de San Hermenegildo

Su Excelencia el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, de acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, se ha servido conceder las condecoraciones pensionadas al personal de las distintas Armas y Cuerpos que se indican en la siguiente relación.

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PÉSETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945, Y CON 2.400 PÉSETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 («DIARIO OFICIAL» NUM. 161), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSION DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Estado Mayor

Teniente coronel, activo, D. Manuel Gutiérrez Flores, con antigüedad de 27 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Estado Mayor Central del Ejército.

Infantería

Comandante, activo, D. Francisco Delgado de Fuentes, con antigüedad de 7 de marzo de 1952, a partir de 1 de abril de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Wad-Ras número 55.

Comandante, activo, D. José Moltó Seva, con antigüedad de 5 de mayo de 1952, a partir de 1 de junio de 1952. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Alicante.

Comandante, activo, D. Luciano Trincado Mendoza, con antigüedad de 21 de septiembre de 1952, a partir de 1 de octubre de 1952. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Logroño.

Caballería

Teniente coronel, activo, D. César Fernández Rodríguez, con antigüedad de 31 de mayo de 1952, a partir de 1 de junio de 1952. Cursó la do-

cumentación el Gobierno Militar de Barcelona.

Teniente coronel, activo, D. Lorenzo Aguirre Erdocia, con antigüedad de 14 de agosto de 1952, a partir de 1 de septiembre de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Dragones Calatrava núm. 2 de Caballería.

Picadores

Alérez especialista, activo, D. Ramón Sánchez Resco Ramos, con antigüedad de 6 de noviembre de 1952, a partir de 1 de diciembre de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Toledo núm. 35.

Artillería

Teniente coronel, activo, D. Angel Prieto Conde, con antigüedad de 11 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería núm. 31.

Teniente coronel, activo, D. Juan López Rubio Oliván, con antigüedad de 12 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Teniente coronel, activo, D. Eduardo Ufer y García de la Concha, con antigüedad de 1 de octubre de 1952, a partir de 1 de octubre de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería núm. 64.

Teniente coronel, activo, D. Juan P. Cortés Mateos, con antigüedad de 18 de diciembre de 1952, a partir de 1 de enero de 1953. Cursó la documentación la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería.

Comandante, activo, D. Asterio Martínez del Pozo, con antigüedad de 22 de febrero de 1952, a partir de 1 de marzo de 1952. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Comandante, activo, D. Modesto Guillén Blanco, con antigüedad de 26 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación la Capitanía General de la 7.ª Región Militar.

Comandante, activo, D. Patricio Mosteyrin Rubiños, con antigüedad de 29 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 46.

Ingenieros

Comandante, activo, D. Manuel Izquierdo Arias, con antigüedad de 1 de septiembre de 1946, a partir de 1 de septiembre de 1946. Cursó la documentación la Comandancia General de Ceuta.

Comandante, activo, D. Domingo Pulido Paredes, con antigüedad de 26 de noviembre de 1948, a partir de 1 de diciembre de 1948. Cursó la do-

documentación la Caja de Recluta número 24.

Comandante, activo, D. Francisco Alias Belenguer, con antigüedad de 22 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 28.

Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción

Teniente coronel, activo, D. Juan Pont Maymo, con antigüedad de 13 de diciembre de 1952, a partir de 1 de enero de 1953. Cursó la documentación el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas.

Guardia Civil

Comandante, activo, D. Eduardo Alfonso Cruz, con antigüedad de 27 de junio de 1952, a partir de 1 de julio de 1952. Cursó la documentación la Capitanía General de la 8.ª Región Militar.

Capitán, activo, D. Manuel Novoa Oropesa, con antigüedad de 10 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el 4.º Tercio de la Guardia Civil.

Capitán, activo, D. Miguel Tascón Fernández, con antigüedad de 13 de agosto de 1952, a partir de 1 de septiembre de 1952. Cursó la documentación el Parque Automovilismo de la Guardia Civil.

Mutilados de Guerra por la Patria

Teniente coronel D. Antonio Rodríguez Alvarez, con antigüedad de 28 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Capitán D. Angel Pereiro Buján, con antigüedad de 10 de mayo de 1949, a partir de 1 de junio de 1949. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria.

Sanidad

Teniente coronel médico, activo, don Luis Fernández Vázquez, con antigüedad de 31 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Hospital Militar de Sevilla.

Teniente coronel médico, activo, don Emiliano Aguilera Fernández, con antigüedad de 29 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación la Academia de Sanidad Militar.

Capitán S. M., activo, D. Ignacio Hermoso Martín, con antigüedad de 17 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación el Grupo de Sanidad Militar de Baleares.

Moros

Oficial primero, activo, Sidi Hamed Ben Kaddur Ukil, núm. 25.154 con antigüedad de 8 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Llano Amarillo número 7.

Armada

Sanidad

Teniente coronel médico, activo, don Federico Sánchez Plaza, con antigüedad de 9 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

CRUCES PENSIONADAS CON 600 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945, Y CON 1.200 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945 EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 (D. O. NUM. 161)

Infantería

Capitán, activo, D. José Alonso Mayo, con antigüedad de 30 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación la Tropa de Policía de Ifni.

Capitán, activo, D. Enrique Aparici Revuelto, con antigüedad de 30 de septiembre de 1951, a partir de 1 de octubre de 1951. Cursó la documentación la Capitanía General de la 4.ª Región Militar.

Capitán auxiliar, activo, D. Luis Aguirre Alvarez de Arcaya, con antigüedad de 6 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Regimiento Cazadores de Montaña núm. 8.

Teniente auxiliar, activo, D. Víctor Sierra Cerro, con antigüedad de 26 de octubre de 1951, a partir de 1 de noviembre de 1951. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Guadaluajara.

Teniente auxiliar, activo, D. Bartolomé García Fernández, con antigüedad de 18 de junio de 1952, a partir de 1 de julio de 1952. Cursó la documentación el Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería del Rif núm. 8.

Teniente auxiliar, activo, D. José Gutiérrez Ruiz, con antigüedad de 13 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Nápoles núm. 24.

Teniente auxiliar, activo, D. Jesús Centro López-Ballo, con antigüedad de 10 de agosto de 1952, a partir de 1 de septiembre de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Belchite núm. 57.

Teniente auxiliar, activo, D. Anto-

nio Cano Palma, con antigüedad de 25 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Palma núm. 47.

Teniente auxiliar, activo, D. Antonio Soto Inchauspe, con antigüedad de 1 de noviembre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Infantería Flandes núm. 30.

Caballería

Capitán, activo, D. Enrique Miguel Almengual, con antigüedad de 20 de julio de 1951, a partir de 1 de agosto de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Caballería Dragones Calatrava núm. 2.

Artillería

Capitán, activo, D. Antonio Hernández Pascual, con antigüedad de 6 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería de Costa Rías Bajas.

Capitán, activo, D. Francisco Iglesias Garrido, con antigüedad de 8 de octubre de 1952, a partir de 1 de noviembre de 1952. Cursó la documentación el Regimiento de Artillería Antiaérea núm. 75.

Ingenieros

Comandante, activo, D. Domingo Pulido Paredes, con antigüedad de 18 de agosto de 1941, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación la Caja de Recluta número 24.

Capitán, activo, D. José de la Iglesia Martín, con antigüedad de 18 de noviembre de 1950, a partir de 1 de diciembre de 1950. Cursó la documentación el Centro de Transmisiones del Ejército.

Teniente auxiliar, activo, D. Andrés Ramírez Pino, con antigüedad de 20 de agosto de 1951, a partir de 1 de septiembre de 1951. Cursó la documentación el Regimiento de Zapadores núm. 6.

Teniente auxiliar, activo, D. José Jul Arnedo, con antigüedad de 19 de agosto de 1952, a partir de 1 de septiembre de 1952. Cursó la documentación la Agrupación de Movilización y Prácticas de Ferrocarriles.

Mutilados de Guerra por la Patria

Capitán D. Angel Pereiro Buján, con antigüedad de 28 de febrero de 1942, a partir de 1 de marzo de 1942. Cursó la documentación la Dirección General de Mutilados.

Intendencia

Comandante, activo, D. José Benito Pellicer, con antigüedad de 12 de

septiembre de 1952, a partir de 1 de octubre de 1952. Cursó la documentación la Jefatura de Intendencia del Cuerpo de Ejército IV.

Teniente auxiliar, activo, D. David Ferreiro Barreiro, con antigüedad de 9 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Grupo de Tropas de Intendencia de Canarias.

Policia Armada y de Tráfico

Capitán, activo, D. José Herrero Vicente, con antigüedad de 15 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación la Academia Especial de Policía Armada.

Capitán, activo, D. Luis Cid Sielero, con antigüedad de 15 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación la Inspección de Policía Armada y de Tráfico.

Capitán, activo, D. Francisco Lorite Rueda, con antigüedad de 15 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación la Inspección de Policía Armada y de Tráfico.

Teniente, activo, D. Federico Fernández Prieto, con antigüedad de 15 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación la Inspección de Policía Armada y de Tráfico.

Teniente, activo, D. Leoncio García Vega, con antigüedad de 15 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación la Inspección de Policía Armada y de Tráfico.

Teniente, activo, D. José Fernández Martín, con antigüedad de 15 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación la Inspección de Policía Armada y de Tráfico.

Farmacia

Practicante primera, activo, don Rufino Torio Baladrón, con antigüedad de 7 de mayo de 1952, a partir de 1 de junio de 1952. Cursó la documentación la Jefatura de Farmacia Militar del Cuerpo de Ejército I.

A r m a d a

Cuerpo General

Alférez navío (R.), activo, D. Leonardo Hernández Bódalo, con antigüedad de 15 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Infanteria de Marina

Teniente, activo, D.º Emilio Charlo Sánchez, con antigüedad de 17 de julio de 1952, a partir de 1 de agosto de 1952. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

A v i a c i ó n

Teniente especialista, activo, don Eduardo Escorial Benito, con antigüedad de 18 de junio de 1952, a partir de 1 de julio de 1952. Cursó la documentación la primera Agrupación de Automovilismo del Ejército del Aire.

PERSONAL RETIRADO CON ARREGLO A LOS DECRETOS DE 25 Y 29 DE ABRIL DE 1931, CONVERTIDOS EN LEY DE 16 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO («C. L.» NUMERO 699), RETIRADOS ORDINARIOS Y EN RESERVA Y COMPENDIDOS EN LA LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1941 (D. O. NUM. 262 Y «B. O.» NUMERO 327), TENIENDO PRESENTE LO QUE DISPONE LA ORDEN MINISTERIAL DE 22 DEL MISMO MES Y AÑO (D. O. NUM. 267 Y «BOLETIN OFICIAL» NUM. 333).

PLACAS PENSIONADAS CON 1.200 PESETAS ANUALES HASTA FIN DE JULIO DE 1945, Y CON 2.400 PESETAS ANUALES DESDE 1 DE AGOSTO DE 1945. EN ADELANTE, CON ARREGLO A LA LEY DE 17 DE JULIO DE 1945 («DIARIO OFICIAL» NUM. 161), PREVIA DEDUCCION DE LAS CANTIDADES PERCIBIDAS POR PENSION DE CRUZ DESDE LA FECHA DEL COBRO DE ESTA NUEVA CONCESION

Infanteria

Comandante, retirado, D. Julio Méndez Utrera, con antigüedad de

21 de julio de 1951, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1 de agosto de 1951. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Capitán, retirado, D. Miguel Armas Martín, con antigüedad de 1 de marzo de 1939, a percibir por la Delegación de Hacienda de Las Palmas de Gran Canaria, a partir de 1 de diciembre de 1941. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Las Palmas de Gran Canaria.

Capitán, retirado, D. Manuel Nieto Camprohín, con antigüedad de 19 de marzo de 1949, a percibir por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, a partir de 1 de abril de 1949. Cursó la documentación el Gobierno Militar de Madrid.

Artilleria

Comandante, retirado, D. Pedro Villegas Casado, con antigüedad de 23 de diciembre de 1949, a percibir por la Delegación de Hacienda de Santander, a partir de 1 de enero de 1950. Cursó la documentación la Subinspección de la 6.ª Región Militar.

A r m a d a

Cuerpo General

Capitán navío honorario, retirado extraordinario, D. Juan Feliú Valero, con antigüedad de 10 de febrero de 1948, a percibir por la Delegación de Hacienda de Valencia, a partir de 1 de marzo de 1948. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

CRUZ SENCILLA

A r m a d a

Cuerpo General

Capitán navío honorario, retirado extraordinario, D. Juan Feliú Valero, con antigüedad de 10 de febrero de 1948. Cursó la documentación el Ministerio de Marina.

Madrid, 14 de enero de 1953.

MUÑOZ GRANDES

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY

Sobre fijación de los créditos que habrán de integrar los Presupuestos generales del Estado correspondientes al ejercicio de 1953.

Próximo a terminar el primer período anual de vigencia de los Presupuestos generales del Estado, que para el bienio mil novecientos cincuenta y dos-cincuenta y tres aprobó la Ley de diecinueve de diciembre de mil novecientos

cincuenta y uno, resulta preciso proceder a la fijación de los créditos que han de regir durante el segundo de dichos años, o sea el de mil novecientos cincuenta y tres.

Han de tenerse en cuenta para

ello, como previene el artículo treinta y tres de la vigente Ley de Contabilidad, las alteraciones en más o en menos que procedan de los supuestos comprendidos en los apartados A, B y C de dicho precepto, tanto en lo que se refiere a las cifras de los créditos y expresión de su texto, como al articulado de la Ley; y a estas alteraciones conviene añadir otras, también de ambos signos y sensiblemente compensadas, fruto de la experiencia obtenida durante el presente año en la utilización de los créditos presupuestos y encaminadas a lograr una mayor eficacia de los servicios públicos y a evitar, en lo posible, faltas o insuficiencias de dotación que, de no hacerlo, se presentarían en el transcurso del próximo ejercicio económico.

La diferente naturaleza de unas y otras modificaciones podría permitir que sólo las comprendidas en el segundo de los indicados grupos se incluyesen en este Decreto-ley; pero en atención al mejor orden y claridad del Presupuesto definitivo se ha considerado conveniente recoger en él a unas y otras porque, respetándose en su totalidad los preceptos en que se fundan las procedentes del primero, ningún obstáculo se opone a ello.

Se estima, al propio tiempo, adecuado que la Ley económica adecue para el nuevo año la estructura atribuida a los órganos y servicios del Ministerio de Comercio por el Decreto-ley de ocho de febrero de mil novecientos cincuenta y dos.

Y se ha considerado, finalmente, necesario facultar al Ministro de Hacienda para llevar a cabo pequeñas variaciones en algunos epígrafes de la Contribución de Usos y Consumos, variaciones que no impliquen aumento tributario, sino una ligera revisión de los preceptos que los rigen para recoger justas aspiraciones que los contribuyentes afectados tienen reiteradamente expuestas.

La realización de estos fines sólo puede alcanzarse, en la avan-

zada fecha del año en que nos encontramos, haciendo uso de la autorización concedida al Gobierno por el artículo décimotercero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos para disponer su aprobación por Decreto-ley.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En los créditos del actual Presupuesto de gastos del Estado se introducirán, para su vigencia durante el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres, las alteraciones en aumento o baja y las modificaciones de texto que se detallan en el anexo adjunto, procediéndose seguidamente por el Ministerio de Hacienda a la formación y aprobación del resumen o estado letra A de los que deban quedar definitivamente autorizados para dicho año.

Artículo segundo.—Los créditos afectos a la Sección décimotercera de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio», se ordenarán por grupos, en forma que respondan a la nueva estructura que para los servicios del mismo estableció el Decreto-ley de ocho de febrero del año en curso, sin alterar por ello las cifras totales de los respectivos capítulos y artículos, ni la redacción de sus conceptos, aun cuando se refundan en uno sólo los que se encuentren destinados a gastos de naturaleza análoga.

Artículo tercero.—Para el ejercicio económico de mil novecientos cincuenta y tres se aumentan en las cifras respectivas de setenta millones novecientos veinte mil y diecinueve millones cincuenta mil pesetas, con destino a obras de transformación agrícola y colonización y a trabajos de repoblación forestal en la provincia de Badajoz, las autorizaciones que, para realizar determinadas emisiones de Deuda, otorgó el artículo décimocuarto de la Ley de Presupuestos, de

diecinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, al Instituto Nacional de Colonización y al Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para introducir las modificaciones que se expresan en los conceptos contributivos que a continuación se detallan:

A) Impuesto sobre los vinos, sidras y chacolí.

Para transformar este Impuesto, gravando los vinos, sidras y chacolí embotellados, utilizando el sistema de precintas según las calidades de los vinos, tomándose como base para fijar el precio de éstas el promedio resultante de la aplicación del tipo tributario actual a los precios de cada grupo o escala de precintas, cuyo valor oscilará desde veinticinco céntimos a tres pesetas botella, según su precio y cabida.

Los vinos que se vendan a granel, es decir, sin embotellar, con un precio en origen superior a diez pesetas litro, tributarán al diez por ciento.

El Ministerio podrá conceder bonificaciones en las precintas que se destinen a botellas provistas de un dispositivo que las haga irrellenables, pudiendo ampliarse este beneficio a las precintas de aguardientes compuestos y licores sujetos al impuesto sobre el alcohol.

B) Impuesto sobre el petróleo y sus derivados.

Para fijar en cinco pesetas con cincuenta céntimos el precio de venta al público de la gasolina, incluyendo en dicha cifra el precio del producto y el impuesto, de forma que se establezca un precio único de venta al consumidor, ya sea éste oficial o particular, lo mismo para la gasolina corriente que para la denominada «Plomo», suprimiéndose en su consecuencia, los cupos, tarjetas y sellos con que viene suministrándose dicho producto

en la actualidad, continuando subsistentes las exenciones de los apartados segundo y tercero del grupo A) del artículo quinto del Reglamento del Impuesto.

Por el Ministerio de Hacienda se aumentarán las consignaciones presupuestarias correspondientes para que los Organismos oficiales afectados por la supresión de las exenciones o reducción de este impuesto puedan atender a los servicios a su cargo en la proporción del consumo efectuado en el promedio del trienio mil novecientos cincuenta mil novecientos cincuenta y dos; así como para establecer compensaciones a favor de las Organizaciones económico-sociales en que se hallen encuadrados los contribuyentes afectados por el aumento de precio que se establece para el consumo en usos agrícolas y de pesca de bajura, de acuerdo con los Ministerios correspondientes en cuanto al procedimiento para hacer efectivas estas compensaciones.

C) Impuestos sobre el papel, cartón y cartulina.

Para restablecer al diez por ciento el tipo impositivo de este

concepto sobre los epígrafes uno al ocho del artículo setenta y cinco del Reglamento, con excepción del papel destinado a la Prensa diaria, denominada corrientemente bajo el nombre de «Periódicos», que continuará tributando al seis por ciento.

D) Impuesto sobre los hilados.

Para unificar al tipo máximo del siete por ciento los actuales tipos impositivos que gravan los diferentes hilados sujetos a este impuesto, con excepción de los de seda, que continúan con el mismo gravamen actual. En relación con los hilados de algodón, rayón y viscosilla, el Ministerio queda autorizado, asimismo, para llevar la tributación de dichos hilados a otro punto del proceso industrial.

E) Impuesto sobre los transportes interiores.

Para equiparar el tipo de gravamen con que tributan las líneas de trolebuses por carretera, al establecido para los transportes de viajeros y mercancías por las líneas ordinarias de ferrocarril.

F) Impuesto sobre consumos de lujo.

a) Para reducir el tipo impositivo del cien por cien que actualmente grava el denominado «tabaco rubio» de importación, sin que el nuevo tipo que se señale pueda ser inferior al setenta y uno ochocientos setenta y cinco por ciento que regía antes del uno de enero de mil novecientos cincuenta y dos.

b) Para reducir los tipos impositivos que gravan los tabacos torcidos de Canarias y las labores peninsulares de la misma clase, sin que puedan exceder del treinta y cinco por ciento en los de Canarias, del cuarenta y siete cincuenta por ciento los Farias, del cincuenta y seis cuarenta por ciento para cigarros «marca chica» y del cincuenta y ocho por ciento para los «entrefinos cortados».

Artículo quinto.—De este Decreto-ley se dará inmediata cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º				SECCION CUARTA MINISTERIO DEL EJERCITO Personal HABERES ACTIVOS Sueldos Generales, Jefes y Oficiales		
	1.º					
		2.º	Unico	En este concepto se practican las siguientes modificaciones: <i>Aumentos.</i> En la plantilla general: 7 Tenientes Generales, 20 Generales de División, 7 Generales de Brigada y 52 comandantes, y en la del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción: 2 coroneles, 3 tenientes coroneles, 12 comandantes y 6 capitanes.	2.532.600	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951).	325.700	
				Aumentos de sueldo que, por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas, correspondan a Generales, jefes y oficiales	1.120.000	
					3.978.300	
				<i>Bajas.</i> En la plantilla general: 26 tenientes coroneles y 204 capitanes	3.186.400	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951).	543.000	
				Aumentos de sueldo que, por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas, correspondan a Generales, jefes y oficiales	1.484.000	
					5.213.400	
		3.º		Cuerpos Auxiliares		
			Unico	En este concepto se practican las siguientes modificaciones: <i>Aumentos.</i> En Farmacia Militar, 1 practicante de 3.ª; en Sanidad Militar, 2 practicantes de 1.ª y 1 de 2.ª; en mecánicos electricistas, 2 alféreces y un soldado de 1.ª, y en el C. A. S. E., 5 de la 2.ª Sección y 83 de la 3.ª	332.841,00	
				Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951).	54.000,00	
				Aumentos de sueldo que, por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas, corresponden al personal de los Cuerpos anteriores	254.000,00	
					640.841,00	
						1.235.100,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	1.º	3.º	Unico	<i>Bajas.</i> En la Escala auxiliar, 36 capitanes y 123 tenientes; en mecánicos electricistas, 3 sargentos, 5 cabos primeros y 4 cabos; en picadores, 3 sargentos; en paradistas, 1 sargento y 2 cabos 1.905.357,00 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951). 270.000,00 Aumentos de sueldo que, por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas, corresponden al personal de los Cuerpos anteriores 859.000,00 <u>3.034.357,00</u>		2.393.516,00
		4.º		<i>Cuerpo de Suboficiales</i>		
			Unico	Se aumenta la plantilla en 7 brigadas y 65 sargentos 564.200,00 Paga extraordinaria, acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951). 78.000,00 Aumentos de sueldos que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas corresponden a este personal 222.000,00 <u>864.200,00</u>	864.200,00	
		5.º	Unico	<i>Tropa</i>		
				Mayor importe de la baja por menores efectivos...		26.390.032,71
2.º				<i>OTRAS REMUNERACIONES</i>		
	1.º			<i>Diplomas y títulos</i>		
			Unico	Subconcepto 1.º.—Para el premio de Diplomado de Estado Mayor y Estado Mayor del Aire, el 30 por 100 de su sueldo, etc. 750.000,00	750.000,00	
		3.º		<i>Asignaciones de representación y residencia</i>		
			1.º	De representación 484.000,00	484.000,00	
3.º				<i>ASISTENCIAS Y DIETAS</i>		
			Unico	<i>Servicios generales</i>		
			Unico	Para pago de dietas, sobredietas, pluses, viáticos, premios y asistencias al personal del Ejército y civil, etc. 11.000.000,00		11.000.000,00
4.º				<i>Jornales</i>		
			Unico	<i>TRABAJOS MANUALES Y SOCORROS</i>		
			1.º	<i>Jornales de la Administración Central y Regional</i> Se practican las siguientes modificaciones: Partida nueva.—Capitanías Generales, 500.000.— Aumentos: Dirección General de Enseñanza, 1.000.000.—Centro de Estudios y Experimentación de Intendencia, 12.577,50.—Bajas: Ministerio y Subsecretaría, 100.000.—Intervención General, 202.291,26 1.210.286,24	1.210.286,24	
			2.º	<i>Jornales de servicios</i> Se modifica como sigue: <i>Aumentos.</i> Para las Escuelas Profesionales de Aprendizices de los Establecimientos		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	4.º	Unico	2.º	dependientes de la Dirección General de Industria y Material 484.223,75		
				<i>Bajas.</i>		
				Dirección General de Transportes ... 500.000,00		
				Para el Servicio de Subsistencias..... 1.000.000,00		
				Para el de Transportes 500.000,00		
				Para el de Hospitales 1.500.000,00		3.065.776,25
				Haberes pasivos		
	6.º			DE CARÁCTER MILITAR		
		Unico		<i>Servicios generales</i>		
		Unico		Para satisfacer las pagas y demás devengos de los Generales y asimilados en situación de reserva, etc.	1.524.000,00	
				Material		
				DE ORÍGINAS, NO INVENTARIABLE		
	1.º			Administración Central		
		1.º		Para atender a insuficiencias de dotación que puedan producirse en los conceptos anteriores...	848.295,00	
		2.º		Cuarteles generales		
		Unico		Subconcepto nuevo.—Para atender a insuficiencias de dotación que puedan producirse en los subconceptos anteriores	705.600,00	
		3.º		Servicios regionales		
		Unico		Subconcepto nuevo.—Para atender a insuficiencias de dotación que puedan producirse en los subconceptos anteriores	1.124.214,00	
		4.º		Servicios de Justicia		
		Unico		<i>Juzgados</i>		
				Subconcepto 2.º—Para el mayor gasto que puedan implicar los servicios extraordinarios actuales de Justicia, etc.		100.000,00
				Impresiones, encuadernaciones y publicaciones		
		Unico		SERVICIOS GENERALES		
		2.º		Estado Mayor Central		
				Subconcepto 3.º—Para fichas de 17 Zonas. 164.500		
				Subconcepto 4.º—Tirada del nuevo Reglamento de Movilización 50.000		
				Servicio Geográfico del Ejército		214.500,00
		6.º		Subconcepto 6.º—Para trabajos topográficos especiales		50.000,00
		9.º		Servicio histórico		
				Para los gastos de preparación de publicaciones, impresiones, etc.		30.000,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
2.º				Arrendamiento de locales		
	4.º			ALQUILERES		
		Unico		Servicios generales		
			Unico	Para el pago de alquiler de edificios, fincas o terrenos con destino a servicios del Ejército, etc.	200.000,00	
3.º				Gastos diversos		
				GASTOS VARIOS		
	1.º			De carácter general		
		2.º		<i>Fondo de material</i>		
			1.º	Subconcepto 1.º—Se sustituye su expresión por la siguiente: «Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten a razón de 10 pesetas mensuales por los 261.938 individuos de tropa»	7.384.444,00	
			2.º	Se sustituye su expresión por la que sigue: «Para las tropas especiales, a razón de 20 pesetas por hombre y revista para 1.404 hombres»	84.240,00	
			5.º	Para entretenimiento de material de guerra que tengan a su cargo los Cuerpos, etc. Se aumentan en un 40 por 100 las dotaciones parciales que figuran en este concepto	3.830.836,00	
		3.º		Instrucción, Enseñanza, Bibliotecas y Museos		
			1.º	<i>Instrucción</i>		
				Subconcepto 2.º—Para gastos de material que se originen en Escuelas prácticas, etc.		200.000,00
			2.º	<i>Fondo de Enseñanza</i>		
				Se elevan las dotaciones que se detallan en las cuantías que se fijan: Academia General Militar, 70.000 pesetas; Academia de Artillería, 122.000; Escuela Politécnica, 35.000; para adquisición de prendas y efectos que la Academia General debe proporcionar, a los Caballeros Cadetes de nuevo ingreso, 29.000; y se figuran dos partidas nuevas: una «Para satisfacer el equipo de los caballeros cadetes que, procedentes de suboficiales o tropa de los tres Ejércitos, ingresen en las Academias Militares» 2.723.667,50, y otra, «Para varios», 500.000 pesetas	3.479.667,50	
		4.º		<i>Acción Social</i>		
			1.º	Para satisfacer al Instituto Nacional de Previsión las primas del Seguro concertado para los operarios al servicio del ramo del Ejército, etc.		106.425,50
			2.º	Para el pago de primas al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad, Vejez y Subsidio Familiar		5.066.130,91
			3.º	Para el pago del plus de cargas familiares		319.276,51
			5.º	Para atender al pago de la indemnización familiar	13.250.670,00	

Ca- pitulo	Ar- tículo	Grupo	Con- cepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	2.º	1.º	1.º	<p>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</p> <p>SERVICIO DE SUBSISTENCIAS</p> <p>Subconcepto 1.º—Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>«Para las 78.216.124 raciones de pan, de 600 gramos, deducidas las correspondientes a la baja de hospitalidades, a razón del 5 por 100 de la plantilla, los no incorporados a filas y las de aquellos que se ausenten con permiso, calculadas al precio medio de 1,8015 pesetas, sin gastos», con un mayor gasto de... 41.502.193,47</p> <p>Subconcepto 2.º—Se sustituye su redacción por la siguiente:</p> <p>«Para 478.040 raciones de pan, de 800 gramos, correspondientes a los caballeros cadetes de la Academia Militar y de la Academia Militar de Suboficiales» (art. 134 del Reglamento de dicha Academia General), con un mayor gasto de... 166.793,91</p> <p>Subconcepto 3.º—Por la diferencia a 500 gramos de la ración de pan que corresponde a las tropas en las prácticas de Esquí o Escalada.—Se suprime 634.618,20</p> <hr/> <p>41.034.369,18</p>		
		2.º		<p>Servicio de hospitales</p> <p>INTENDENCIA</p> <p>Subconcepto 1.º—Se sustituye su expresión por la siguiente:</p> <p>«Para 4.780.368 hospitalidades, calculadas al precio medio de 17 pesetas una, sin gastos, en cuyo coste va incluido el consumo de víveres para las raciones ordinaria y extraordinaria y combustible; así como la asistencia de enfermos en hospitales civiles»</p> <p>3.º Farmacia 7.000.000,00</p>		708.067,00
		4.º		<p>SERVICIO DE VESTUARIO</p> <p>5.º Vestuario de Aprendices de la Dirección General de Transportes 52.560,00</p> <p>7.º Subconcepto 1.º—Para los equipos que se calcula han de suministrarse durante el año actual a las Fuerzas Paracaidistas de plantilla 1.479.734,00</p> <p>Subconcepto 2.º—Para construcción de paracaídas 3.000.000,00</p> <p>Subconcepto 3.º nuevo.—Para constituir la masita de vestuario de las Tropas Paracaidistas que se organizan 401.500,00</p> <hr/> <p>4.881.234,00</p>		
		5.º	Unico	<p>SERVICIO DE AGUARTELAMIENTO</p> <p>Subconcepto 1.º—Alumbrado eléctrico y supletorio mantenido en los Cuerpos 3.653.932,74</p> <p>Subconcepto 2.º—Agua 3.816.334,80</p> <hr/> <p>7.475.267,54</p>		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	3.º	Unico	1.º	<p>Alimentación de ganado</p> <p>SERVICIOS GENERALES</p> <p><i>Intendencia</i></p> <p>Subconcepto 1.º—Se sustituye su redacción por la siguiente: «Para las 11,585.000 raciones de pienso, a razón de 4 kilogramos de cebada o sustitutivos, y a 5 de paja, que se calculan al precio de 14,315 pesetas ración» 30.379.242.11</p> <p>Subconcepto 3.º—Para la adquisición piensos extraordinarios al ganado que tiene concedido este suministro. 3.114.493,55</p>	33.493.735,65	
	4.º	1.º	2.º	<p>AUXILIOS, SUBVENCIONES Y SUBSIDIOS</p> <p><i>Colegios y Asociaciones de Huérfanos</i></p> <p>Para gastos de equipo de huérfanos de guerra a su ingreso en las Academias Militares 237.500,00</p> <p>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</p>		
	6.º	3.º	3.º	<p>ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS</p> <p><i>Combustibles y repuestos para automóviles</i></p> <p>Para conservación y entretenimiento del material, adquisición de gemas, etc. 4.106.803,00</p>		
		6.º	6.º	<p>Moblaje de viviendas oficiales</p> <p>Para el Vicario General Castrense 10.000,00</p>		
	10	Nuevo		<p>Deuda</p> <p><i>Amortización</i></p> <p>Servicios generales</p>		
		Unico	1.º al 3.º y 5.º	<p>Para satisfacer obligaciones contraídas en años anteriores 52.940.522,78</p> <p>Gastos de carácter extraordinario o de primer establecimiento</p>		
4.º		1.º	1.º	<p>CONSTRUCCIONES Y ADQUISICIONES EXTRAORDINARIAS</p> <p><i>Edificios militares</i></p> <p>Dirección General de Fortificaciones y Obras 5.000.000,00</p>		
		4.º	2.º	<p>CRIA CABALLAR</p> <p><i>Remonta</i></p> <p>Para compra de ganado caballar 5.000.000,00</p>		
	2.º	Unico		<p>INSTALACIONES</p> <p><i>Servicios generales</i></p> <p>Para los gastos de instalación e iniciales de material inventariable de las diferentes Unidades, etc. 2.000.000,00</p>		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
4.º	3.º	Unico	1.º	Otros gastos extraordinarios OBLIGACIONES TRANSITORIAS <i>Haberes</i> Subconcepto 1.º—Deyengos correspondientes a personal fallecido y que figura presente en sus Cuerpos hasta, que se les señale pensión por Clases Pasivas		2.000.000,00
			2.º	<i>Otras remuneraciones</i> Por las 0,10 pesetas de residencia de las Tropas a extinguir de Marruecos y Unidades expedicionarias		100.000,00
			3.º	Fondo de material		1.530.308,25
			0	Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario Subconcepto 1.º—Por lo correspondiente al exceso de Fuerzas. Se disminuye en 40.880.379,47 Subconcepto 2.º—Raciones de mochila para la Península y Marruecos. Se disminuye en 10.000.000,00		50.880.379,47
5.º		Unico		<i>Ejercicios cerrados</i> <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico		Servicios varios		10.473.516,42
					141.526.972,12	173.803.551,90
A P E N D I C E						
Instrucción Premilitar Superior y Milicia Nacional						
PERSONAL						
Haberes activos						
SUELDOS						
Milicia Nacional						
	1.º		1.º	Generales, jefes y oficiales. Esta plantilla se sustituye por la siguiente: 1 Teniente General 42.000 Aumentos por trienios de este personal... 16.000 58.000		380.900,00
			2.º	<i>Cuerpo de Suboficiales</i> Se amortizan 11 sargentos y se disminuye en pesetas 17.310 la dotación para aumentos por trienios		66.810,00
			3.º	Paga extraordinaria de este personal acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951)		45.125,06

Ca- pítulo	Ar- tículo	Grupo	Con- cepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		2.º		Milicia Nacional		
			1.º	Premios de efectividad, diplomas y títulos		5.460,00
			3.º	Asignaciones de residencia		1.050,00
			4.º	Gratificación de vivienda. Se suprimen el sar- gentos		16.500,00
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS		
		1.º		Instrucción Premilitar Superior		
			Unico	Cuadro permanente.—Para el pago de dietas y pluses		110.566,72
		2.º		Milicia Nacional		
			Unico	Para el pago de dietas, pluses a quien no corres- pondan dietas, viáticos y asistencias, etc.		3.000,00
2.º				.Material		
	1.º			MATERIAL EN GENERAL		
				De oficinas, no inventariable		
		1.º		Instrucción Premilitar Superior		
			Unico	Subconcepto nuevo.—Para atender a las insufi- ciencias de dotación que puedan presentar los subconceptos anteriores	46.800,00	
		2.º		Milicia Nacional		
			Unico	Subconcepto nuevo.—Para atender a las insufi- ciencias de dotación que puedan presentar los subconceptos anteriores	37.342,00	
				Arrendamiento de locales		
	4.º			ALQUILERES		
		1.º		Instrucción Premilitar Superior		
			Unico	Para el arrendamiento de locales de Subinspec- ción, Distrito, Destacamentos y Dehesa Busia- nos y Campamento de Montejaque	60.000,00	
				Gastos diversos		
3.º				GASTOS VARIOS		
	1.º			De carácter general		
		1.º		INSTRUCCION PREMILITAR SUPERIOR		
			1.º	Fondo de Material		
				Se sustituye la expresión de este concepto por la siguiente:		
			4.º	«Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, a razón de 10 pesetas men- suales por los 10.000 individuos de la I. P. S. que reclamarán durante todo el año los Cuerpos no- drizas a que estén agregados»	330.000,00	
			3.º	Acción Social		38.850,00

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º	1.º	2.º		MILICIA NACIONAL		
			2.º	Para el pago al Institute Nacional de Previsión de las primas del Seguro concertadas para los operarios al servicio del ramo del Ejército, etc.		42.578,70
			3.º	Para el pago de la indemnización familiar al personal destinado en la Milicia		31.007,77
	2.º			Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario		
		2.º		MILICIA NACIONAL		
				<i>Masita</i>		
			Unico	Para la masita de vestuario de Generales, jefes, oficiales y suboficiales, etc.		16.800,00
	8.º			Gastos reembolsables		
		Unico		MILICIA NACIONAL		
			Unico	<i>Anticipo de pagos</i>		
				Para el personal que lo solicite y tenga derecho a ello		5.000,00
5.º				Ejercicios cerrados		
	Unico			<i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico		Servicios varios		13.493,75
					474.142,00	777.142,00
				RESUMEN		
				MINISTERIO DEL EJÉRCITO	141.526.972,12	173.803.551,80
				APÉNDICE	474.142,00	777.142,00
					142.001.114,12	174.580.693,80
				SECCION DECIMOSEPTIMA		
				ACCION DE ESPAÑA EN AFRICA		
				MINISTERIO DEL EJERCITO		
				Personal		
				HABERES ACTIVOS		
				<i>Sueldos</i>		
				Generales, Jefes y Oficiales		
1.º				Unico		
		1.º		Unico		
				En este concepto se practican las siguientes modificaciones:		
				<i>Aumentos:</i>		
				En la plantilla general: 1 General de División, 2 Generales de Brigada; 1 teniente coronel, 2 comandantes, 4 capitanes, y en la del Cuerpo de Ingenieros de Armamento y Construcción; 1 teniente coronel		
					220.500	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	1.º	1.º	Unico	Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951). 24.000 Aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas correspondan a Generales, jefes y oficiales 107.000 <hr/> 351.500 Se suprime la baja: Por los alféreces y tenientes que faltan para completar plantilla 960.000 <hr/> 1.311.500 <i>Bajas:</i> En la plantilla general: 116 tenientes. 1.218.000 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951). 150.000 Aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas correspondan a Generales, jefes y oficiales 348.000 <hr/> 1.716.000		404.500,00
		2.º		Cuerpos Auxiliares		
			Unico	En este concepto se practican las siguientes modificaciones: <i>Aumentos:</i> En el C. A. S. E.: 3 de la tercera sección, y en Mecánicos electricistas, 5 soldados de primera 36.885 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951). 5.000 Aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 pesetas corresponden a este personal... .. 18.000 <hr/> 59.885 Mayor importe de los haberes de la Tropa comprendidos en este concepto, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951. 325.743 <hr/> 385.128 385.128,00		
		3.º		Cuerpo de Suboficiales		
			Unico	En este concepto se practican las siguientes modificaciones: <i>Aumentos:</i> 8 brigadas y 3 sargentos 95.000 Paga extraordinaria acumulable al sueldo (Ley de 15 de marzo de 1951). 14.000 Para aumentos de sueldo que por trienios acumulables de hasta 1.000 Pesetas corresponden a este personal 53.000 <hr/> 161.000,00		
		4.º		Tropa de Unidades Europeas		
			Unico	Mayor importe de los haberes de la Tropa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951. 1.871.205,15		

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1.º	1.º	4.º	Unico	Por el sueldo de sargentos que corresponde a cabos con doce años de servicios, etc. 439.316,85 Menor importe de la «Baja por menores efectivos» .. 1.355.062,50	3.665.578,50	
		5.º		Tropa de Unidades Indígenas		
			Unico	Mayor importe de los haberes de la Tropa, conforme a lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1951	43.055.896,38	
		6.º		Tropa del Tercio		
			Unico	Subconcepto 1.º—Haberes de Tropa... 1.044.036,50 Subconcepto 5.º—Por el sueldo de sargento que corresponde a los cabos con doce años de servicios, etc. 280.975,00 Subconcepto 6.º—Para satisfacer la paga extraordinaria a los cabos primeros y cabos con sueldo de sargento 115.324,00		1.440.335,50
		7.º		Destacamentos del Sahara		
			1.º	Para satisfacer los sueldos y haberes del personal de jefes, oficiales, suboficiales y Tropa que prestan servicio en estos Destacamentos		505.345,60
	2.º			OTRAS REMUNERACIONES		
		1.º		Servicios generales		
			4.º	La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: «De Residencia.—A razón del 50 por 100»		1.163.254,00
	3.º			ASISTENCIAS Y DIETAS		
		Unico		Servicios generales		
			Unico	Para el pago de dietas, sobriedietas, pluses, viáticos o asistencias, así como por las que se conceden por traslado de residencia por cambio de destino a todo el personal a que corresponda, según se detalla en la Sección 4.ª	1.000.000,00	
	2.º			Material		
				MATERIAL EN GENERAL		
		1.º		De oficinas, no inventariable		
			1.º	Cuarteles generales		
			Unico	Subconcepto nuevo.—Para atender a las insuficiencias de dotación que puedan presentarse en los subconceptos anteriores	113.850,00	
			2.º	Servicios Regionales		
			Unico	Subconcepto nuevo.—Para atender a las insuficiencias de dotación que puedan presentarse en los subconceptos anteriores	67.312,80	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
3.º				Gastos diversos		
	1.º			GASTOS VARIOS		
		2.º		<i>De carácter general</i>		
				Fondo de Material		
		1.º		Subconcepto 1.º—Se sustituye la redacción de este subconcepto por la siguiente: «Para todas las atenciones que se sufraguen con cargo a este Fondo, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten, a razón de 10 pesetas mensuales por los 60.224 individuos de tropa»	1.987.392,00	
		4.º		Para entretenimiento de material de guerra que tengan a su cargo los Cuerpos. Se incrementan en un 40 por 100 las dotaciones anuales que figuran en este concepto	570.356,00	
		3.º		Acción social		
		2.º		Para el pago de primas al Patronato Militar del Seguro de Enfermedad, Vejez y Subsidio Familiar		1.297.317,86
		5.º		Para el pago de la Indemnización Familiar	3.844.924,00	
	2.º			SUBSISTENCIAS, HOSPITALIDADES, TRANSPORTES, ACUARTELAMIENTO Y VESTUARIO		
		1.º		Servicio de Subsistencias		
		1.º		La expresión de este concepto se sustituye por la siguiente: «Para 19.506.461 raciones de pan de 600 gramos, deducidas las correspondientes a individuos hospitalizados, a razón del 5 por 100 de la plantilla, los no incorporados a filas y las de aquellos que se ausenten con permiso, calculadas al precio medio de 1,8015 pesetas»	12.940.418,42	
		4.º		Servicio de Vestuario		
		3.º		Para vestuario del personal de cuatro Tercios de la Legión	4.033.012,15	
		5.º		Servicio de Acuartelamiento		
		Unico		Subconcepto 1.º—Alumbrado eléctrico y supletorio mantenido por los Cuerpos.—Se aumenta en	401.554,00	
				Subconcepto 2.º—Agua y suministros a guardias y plantones.—Se aumenta en	2.546.368,32	
					2.947.922,32	
	3.º			ALIMENTACIÓN DE GANADO		
		Unico		<i>Servicios generales</i>		
		1.º		Intendencia		
				Subconcepto 1.º—Se sustituye la expresión de este subconcepto por la siguiente: «Para las 3.423.335 raciones de pienso a razón de 4 kilogramos de cebada o sustitutivos ó 5 de paja, que se calculan al precio de 14,315 pesetas ración»	230.001,78	

Capítulo	Artículo	Grupo	Concepto	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	Aumentos — Pesetas	Bajas — Pesetas
3.º	5.º	4.º	Unico	ADQUISICIONES Y CONSTRUCCIONES ORDINARIAS Y OBRAS DE CONSERVACIÓN Y REPARACION <i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i> Servicios de Crfa Caballar y Remonta REMONTA Subconcepto 2.º—Para adquisiciones de caballos y mulos para las Unidades del Ejército		1.473.734,00
	10	Unico		Deuda AMORTIZACIÓN Servicios generales		14.965.974,63
3.º		Unico		Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
		Unico		Servicios varios		2.583.683,35
					75.017.692,35	23.940.144,93
RESUMEN						
Presidencia del Gobierno					4.250,00	806.000,00
Ministerio del Ejército					75.017.692,35	23.940.144,93
Ministerio de Marina					15.000,00	"
Ministerio de la Gobernación					"	59.556,93
Ministerio de Obras Públicas					"	3.313,86
Ministerio del Aire					967.599,00	15.003,60
					76.004.541,35	24.724.019,37
SECCION DECIMOCTAVA						
OBLIGACIONES A EXTINGUIR						
Personal						
HABERES ACTIVOS						
<i>Sueldos</i>						
Ministerio del Ejército						
	1.º	4.º	1.º	Cuerpo de Inválidos		2.684.821,00
			2.º	Caballeros Mutilados de Guerra	4.881.416,46	
			3.º	Personal de los Cuerpos a extinguir	47.081.162,00	
			4.º	Personal a amortizar		48.580.397,63
Deuda						
AMORTIZACIÓN						
	10	Unico		Ministerio del Ejército		673.373,53
				Ejercicios cerrados <i>Obligaciones afectas a créditos en que se anuló remanente</i>		
3.º		Unico	2.º	Ministerio del Ejército		193.718,13
					51.962.578,46	52.137.315,33

RESUMEN GENERAL

Obligaciones generales del Estado

Sección		Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
4. ^a	Consejo Nacional, Instituto de Estudios Políticos y Secretaría General del Movimiento	10.442.580,00	
5. ^a	Deuda Pública	738.174.061,47	72.112.700,63
6. ^a	Clases Pasivas	62.016.666,98	
7. ^a	Tribunal de Cuentas		1.961,07

810.633.308,45

72.114.061,69

Obligaciones de los Departamentos ministeriales

Sección		Aumentos Pesetas	Bajas Pesetas
1. ^a	Presidencia del Gobierno	456.963.523,34	18.143.043,07
2. ^a	Ministerio de Asuntos Exteriores	13.129.400,00	17.548.567,35
3. ^a	Ministerio de Justicia	8.338.149,63	18.928.481,73
4. ^a	Ministerio del Ejército	142.001.114,12	174.580.693,80
5. ^a	Ministerio de Marina	58.950.136,54	63.672.863,75
6. ^a	Ministerio de la Gobernación	52.201.643,70	45.462.144,65
7. ^a	Ministerio de Obras Públicas	214.860.693,33	17.833.758,80
8. ^a	Ministerio de Educación Nacional	84.133.537,70	17.378.726,68
9. ^a	Ministerio de Trabajo	25.867.663,96	2.416.116,81
10. ^a	Ministerio de Industria	191.135,67	421.302,46
11. ^a	Ministerio de Agricultura	29.534.523,00	20.587.433,23
12. ^a	Ministerio del Aire	16.902.693,03	7.423.407,67
13. ^a	Ministerio de Comercio	38.669.734,82	26.314.938,45
14. ^a	Ministerio de Información y Turismo	17.071.664,06	12.905.152,68
15. ^a	Ministerio de Hacienda	3.816.615,34	4.901.732,59
16. ^a	Gastos de las Contribuciones y Rentas Públicas	80.339.135,73	824.956,11
17. ^a	Acción de España en África	76.004.541,35	24.724.019,37
18. ^a	Obligaciones a extinguir de los Departamentos ministeriales...	66.675.166,90	57.168.237,40

1.385.705.132,13

531.240.631,69

RESUMEN

Obligaciones generales del Estado	810.633.308,45	72.114.061,69
Obligaciones de los Departamentos ministeriales	1.385.705.132,13	531.240.631,69

2.196.338.440,58

603.354.693,38

Madrid, 26 de diciembre de 1952.—El Ministro de Hacienda, *Francisco Gómez de Llano*.

(De los BB. OO. del Estado núms. 11, 12 y 13.)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE HACIENDA

Excmos. Sres.: Habiendo surgido determinadas dudas en la interpretación del artículo 3.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951, en cuanto al alcance de los beneficios que conceda,

Este Ministerio, en uso de la facultad que le confiere el apartado B) del artículo 5.º de la citada Ley, se ha servido disponer:

1.º Lo establecido por el artículo 3.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951 afecta a los empleados militares que especifica el párrafo 2.º del artículo 4.º de la Ley de 13 de di-

ciembre de 1948, es decir, a los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpo Auxiliar Subalterno de los Ejércitos, que hayan tomado parte en la Guerra de Liberación, cualquiera que fuera la causa de su retiro, por ejemplo, forzoso por edad, por inutilidad física, voluntario, etc. etc.

2.º Están igualmente comprendidos en el mencionado artículo 3.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951, los empleados determinados en el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949, es decir, los Generales, jefes, oficiales, suboficiales y Cuerpos Auxiliares Subalternos de los tres Ejércitos que, encontrándose retirados, pres-

taron servicio activo durante la Guerra de Liberación y volvieron a su situación de retirados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, cualquiera que hubiera sido la causa de su retiro, en análogas condiciones que los comprendidos en el número primero, pero con los efectos económicos establecidos en el párrafo tercero del artículo 3.º de la Ley de 19 de diciembre de 1951:

3.º El haber de retiro que corresponderá a los empleados detallados en los dos primeros anteriores, con independencia de que hayan estado o no acogidos al régimen de derechos pasivos máximos, será el establecido

en el artículo 2.º de la Ley de 13 de diciembre de 1943, cuyos porcentajes se contarán sobre el sueldo regulador del empleado de que se trate.

4.º Las pensiones que tales empleados causen en favor de sus familias tanto si fallecen en servicio activo como en situación de retirados, con-

sistirán, salvo en los casos en que correspondan pensión superior, en los veinticinco céntimos del sueldo regulador, sin que la cuantía de la pensión pueda quedar afectada por la limitación establecida en el artículo 63 del Estatuto de Clases Pasivas, según determina el número noveno de

la Orden de 20 de febrero de 1952. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 8 de enero de 1953.

GOMEZ DE LLANO

Exemos. Sres. ...

(Del B. O. del Estado núm. 17)

ADQUISICIONES-CONCURSOS

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Se admiten ofertas hasta el día 20 del actual, a las doce horas, en este Parque o en la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (Ministerio del Ejército) para la compra de paja pienso: 93 quintales métricos para entregar en este Establecimiento. Cebada o avena: 114 quintales métricos para el mismo. Leña hornos: 275 quintales métricos para el mismo. Leña ranchos: 540 quintales métricos para el mismo. Petróleo: 1.600 litros para el mismo, y Levadura prensada: 150 kilogramos para el mismo, pudiendo ampliar estas cantidades en el momento de la adjudica-

ción si las necesidades del Servicio así lo requieren y con arreglo precisamente a los pliegos de condiciones técnicas y legales, que podrán examinarse en la Jefatura del Detall de este Establecimiento por aquellos que demuestren su condición legal de vendedor.

Los sobres de remisión de ofertas sin letrado alguno; el exterior, dirigido al cargo y el interior con letrado «Reservado», igual dirección, consignando: «Para la compra del día 20 de enero» y fecha en que se entrega, debiendo tener en cuenta que las decisiones del Ministerio se comunicarán a los interesados únicamente en caso de adjudicación por el Parque correspondiente.

Los oferentes quedan obligados a depositar en la Caja de este Parque o en la General de Depósitos de Hacienda el 2 por 100 del importe de su oferta como fianza preventiva, acompañando a la misma copia del documento que justifique dicho depósito.

En las ofertas se hará constar el conocimiento de los pliegos de condiciones y comprometerse a cumplir cuanto en ellos se exija, así como al pago de los impuestos y de este anuncio a prorrateo entre los adjudicatarios.

Villa Carlos, 12 de enero de 1953.

Núm. 71

P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO A ESTA ADMINISTRACION

AVISOS

A LOS SEÑORES SUSCRIPTORES DEL «DIARIO OFICIAL»

Con fecha 17 del actual ha sido distribuido el primer cuaderno del Índice Alfabético del tomo del cuarto trimestre del año 1952 de dicha publicación, correspondiente a las páginas I a XVI, lo que se avisa a efectos de reclamación de ejemplares extraviados dentro de los plazos fijados por la Superioridad.

Madrid, enero de 1953.

LA DIRECCION

PROGRAMAS PARA EL INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

Se halla a la venta en esta Administración del DIARIO OFICIAL, al precio de cinco pesetas ejemplar, folleto conteniendo las normas para ingreso en la Academia General Militar (Orden de 10 de noviembre de 1952, D. O. núm. 267) y papeletas de examen para el mismo, publicadas en el Apéndice núm. 8 de la «Colección Legislativa» del presente año. Los pedidos se servirán aumentándoles los gastos de franqueo certificado.

Madrid, enero de 1953.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJERCITO Y Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección <i>Legislativa</i>		55,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL		45,00 —
A la Colección Legislativa... .. .		10,00 —

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y Colección <i>Legislativa</i>		110,00 pesetas.
Al DIARIO OFICIAL		90,00 —
A la Colección Legislativa... .. .		20,00 —

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 —
Cuaderno de la Colección Legislativa hasta 16 páginas	1,50 —

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,20 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

A N U N C I O S

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 3,00 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero de enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DÍA 25 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La Colección Legislativa del Ministerio del Ejército está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal, se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no remesarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 201), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la Colección Legislativa, en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos, el plazo será de quince días; de veinte, en Canarias; de treinta, en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se servirán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL, o pliego de Colección Legislativa, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden figurado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de Colección Legislativa las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se deseen, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.